



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : SUCESION**  
**RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2019-00164- 00**  
**DEMANDANTE : ANDRES FELIPE LEIVA GUALY**  
**CAUSANTE : ELIZABETH GUALY PEREZ**

Neiva, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se advierte que inicialmente en el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, se tramitó proceso de liquidación de la sociedad conyugal a petición del señor HERMOGENES LEIVA TRUJILLO, contra la señora ELIZABETH GUALY PEREZ, al cual se le dio trámite mediante providencia del 29 de julio de 2014.

En dicho trámite, la diligencia de inventarios y avalúos de la sociedad conyugal no se encontraba en firme pues los litigantes se encontraban conciliando el asunto materia de debate sin éxito alguno.

Así mismo, se avizora que durante el proceso la señora ELIZABETH GUALY PEREZ, falleció por lo que se hizo necesario convocar a sus sucesores procesales según las voces del Art. 68 del derogado Código de Procedimiento Civil.

Luego de fallecida la señora ELIZABETH GUALY PEREZ, su heredero ANDRES FELIPE LEIVA GUALY, decidió aperturar la causa mortuoria de la fallecida GUALY PEREZ, súplica que fue admitida por este Despacho mediante providencia calendada el 20 de mayo de 2019.

Una vez enterado del deceso de la señora ELIZABETH GUALY PEREZ, el referido juzgado homólogo en atención a lo indicado en el Art. 23 del C.G.P, remitió dichas diligencias con el ánimo de acumularse a este proceso según lo previsto por la norma en comento.

Seguidamente, este Despacho mediante providencia del 6 de noviembre de 2019 dispuso acumular a esta causa mortuoria el referido expediente remitido por el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, conforme al Art. 150 del C.G.P.. En virtud que ambos procesos se encontraban en la misma etapa procesal y en los mismos se habían realizado las respectivas publicaciones y notificaciones de ley se dispuso celebrar audiencia de inventarios y avalúos en atención a lo indicado en el Art. 501 Ibídem.

La referida diligencia se llevó a cabo el pasado 5 de octubre de 2021 y teniendo en cuenta que no existió oposición a dicha relación de bienes el Despacho dispuso aprobarla decretándose la partición de los bienes relictos y designándose a los apoderados de los sujetos procesales como partidores otorgándoles un término de cinco (5) para tal fin.

Presentado el trabajo de partición, no se les corrió traslado a las partes de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 509 del Código General del Proceso por cuanto el mismo fue presentado de consuno por los sujetos procesales y sus respectivos apoderados.

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 508 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Art. 1394 del Código Civil, se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes, realizado en el presente proceso sucesorio de la causante ELIZABETH GUALY LEIVA.

**SEGUNDO:** A costa de los interesados, expedir copias del trabajo de partición y adjudicación, así como de ésta sentencia, para los fines legales pertinentes ante la

oficina de registro de instrumentos públicos respectiva y de las demás autoridades o entidades que las requieran.

**TERCERO:** Verificado lo anterior, protocolícese la presente partición y el fallo ante la Notaría Quinta del Círculo de esta ciudad.

**NOTIFIQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza